



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, les fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Osiel Equihua Equihua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, misma que fue turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones Unidas, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en los artículos 71 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Osiel Equihua Equihua, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

“La discapacidad no te define; te define cómo haces frente a los desafíos que la discapacidad te presenta. Jim Abbott.

En días pasados, para ser exacto el día 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, cito lo siguiente toda vez que en Michoacán, miles de personas se enfrentan todos los días a barreras físicas, sociales, económicas y actitudes que los excluyen de participar en una forma total y efectiva como miembros iguales en la sociedad. Es importante mencionar que entre las personas con más pobreza y pobreza extrema, hay un número desproporcionado de estas personas que carecen de un acceso igualitario a recursos básicos, como la educación, el empleo, la atención sanitaria y también a sistemas de apoyo sociales y legales. A pesar de esta situación, la discapacidad se ha mantenido en gran medida invisible en la agenda principal de desarrollo y en sus procesos. Hoy en día, en muchas partes del mundo, la falta de conciencia y de entender que la accesibilidad es un asunto transversal de desarrollo sigue siendo un obstáculo para progresar mediante los objetivos de desarrollo.

Entre nosotros existen miles de personas que viven con algún tipo de discapacidad por lo tanto es nuestra responsabilidad eliminar todas las barreras que dificultan la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que supone, entre otras cosas, que debemos modificar las actitudes que fomentan la estigmatización e institucionalizan la discriminación.

De igual manera las instituciones públicas, deberán trabajar para contribuir a eliminar las barreras que alientan a la discriminación, los funcionarios públicos debemos tener una vocación de servicio hacía con este sector de la población que en su mayoría es olvidado, y que con nuestras acciones más personas con discapacidad tengan una vida plena y gocen de todos los derechos y beneficios de una sociedad, no olvidar que las personas con alguna discapacidad también son seres humanos que sienten al igual todos y que nadie de nosotros está exento de sufrir Cosas difíciles en nuestro camino, no para pararnos, sino para despertar nuestro coraje y fortaleza”.

Que la iniciativa materia de dictaminación, propone reformar y adicionar la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Ocampo, y persigue diversas finalidades constitucionalmente legítimas, entre ellas, la inclusión de forma expresa en el artículo 11 de la legislación michoacana citada, de prohibir para todas las autoridades y particulares que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado de Michoacán, de llevar a cabo distinciones, exclusiones o restricciones por motivos de discapacidad, que tengan por objeto o resultado limitar o menoscabar el goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad, todo ello a la luz de los imperativos convencionales que en la materia prevé el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que el Estado mexicano es parte, cumpliendo con ello la obligación que se desprende de la misma en su precepto 4.1. Inciso a), de adecuar el marco normativo interno a los postulados tutelares que expresa la citada Convención.

Que además se incluye de forma expresa el considerar como un acto discriminatorio la acción u omisión que tienda a denegar las “medidas de ajuste razonables”, cumpliendo con los extremos hermenéuticos que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dejó establecidos en su Observación General Numero 1.

Que dicho concepto jurídico viene a establecer por un lado un deber de abstención, consistente en la prohibición de llevar a cabo tratos diferenciados irrazonables por motivos de discapacidad y por otro, la obligación positiva de adoptar todas las medidas que razonablemente tiendan a desmontar las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales que históricamente se hayan reproducido para perpetuar la exclusión de las personas con discapacidad en nuestra sociedad michoacana.

Que la incorporación de dichos estándares tutelares internacionales en la legislación Estatal, introducen tanto la igualdad formal como la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, lo que abre la puerta para que las mismas puedan exigir a las autoridades michoacanas y en ocasiones a los propios particulares, la adopción de medidas de carácter positivo y medidas de ajuste razonable, que hagan efectivo el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, con el reforzamiento expreso que la denegación de ajustes razonables se reputará como un acto de discriminación por motivos de discapacidad, que actualizará la responsabilidad y el deber de reparación integral de autoridades y particulares perpetradores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Que la presente iniciativa proyecta como una medida de trato diferenciado, la estructuración de un censo a cargo de la Secretaría de Salud, que contenga el número, situación y necesidades de las personas con discapacidad bajo la jurisdicción del Estado de Michoacán, con la intención de contar con datos veraces y objetivos a partir de los cuales desarrollar las políticas públicas que detonen programas y servicios que hagan efectivo el derechos a la salud en sus vertientes de rehabilitación y habilitación, y bajo los principio de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

Que la misma postula otra acción positiva o de trato diferenciado en favor de las personas con discapacidad, consistente en la obligación para la Secretaría de Salud del Estado de reservar un Fondo mínimo del 3% del total de su presupuesto anual en insumos, medicamentos, material de curación, etc., con el fin de garantizar la suficiencia económica para hacer frente eficazmente a las necesidades de la población con discapacidad en Michoacán y las que se encuentren registradas en el Censo. Que está plenamente justificada bajo el principio constitucional de progresividad el proponer pasar de un 2% de reserva presupuestal expreso en la Ley de la materia vigente a un 3%, en razón de los datos pauperizantes que nos arroja la realidad de sojuzgamiento que viven dichas personas y dada la especial situación de vulnerabilidad en que permanecen dentro de la jurisdicción del Estado de Michoacán, que no puede ser superada sin que esta Legislatura lleve a cabo medidas de acción afirmativa como estas, que se materialicen en tratos diferenciados que tiendan a desmontar o quitar los obstáculos que no permiten que las personas con discapacidad gocen de sus derechos a la salud y vida digna.

Que propone incorporar la obligación del titular del Ejecutivo Estatal, del Consejo y de los 113 municipios michoacanos, de promover activamente el derecho humano al trabajo de las personas con discapacidad, a la luz del principio de igualdad sustantiva, y desarrollar y poner en práctica programas de capacitación y enseñanza para el trabajo con enfoque diferenciado.

Que como último punto, se propone reformar en la Ley de la materia el concepto legal de "discapacidad intelectual", el cual es de la mayor entidad, ya que como lo dispone el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Observación General número 1, las personas con este tipo de discapacidad son las que reciben el mayor grado de discriminación y ocupan, junto con otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, el decil más bajo en el índice de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

desarrollo humano, por lo que el incorporar a la legislación un concepto como el propuesto, que parte de los postulados del “modelo social” de discapacidad y no del “modelo médico-patológico” permite crear un marco normativo a partir del cual se reviste de certeza jurídica a las personas que presentan estas deficiencias y les permitirá superar los esquemas de discriminación estructural que su entorno social, cultural y económico presenta, modificando el concepto de “discapacidad intelectual” ya vigente en la Ley de la materia, por uno plenamente apegado a los postulados tutelares del Derechos Internacional de los Derechos Humanos.

Que no obstante lo anterior, los Diputados de estas Comisiones reconocemos que ya existe en la fracción II del artículo 79 de la Ley de la materia vigente el concepto de “discapacidad intelectual” pero el mismo no se condice con los más altos estándares tutelares normativos de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la que nuestro país forma parte; es por ello que los Diputados integrantes de estas Comisiones coincidimos en la conveniencia de modificar la fracción II del artículo 79 vigente y no adicionar una nueva fracción VII como lo postula la iniciativa en comento.

Que por todo lo anterior, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Salud y Asistencia Social, coincidimos con la importancia que reviste la aprobación de estas reformas y adiciones propuestas por el Diputado Osiel Equihua Equihua, dado que las mismas cumplen con un objetivo constitucional y convencionalmente legítimo, al buscar homologar la legislación michoacana en la materia, con los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con los lineamientos interpretativos del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones Generales y con las obligaciones convencionales en la materia de adoptar políticas públicas o marcos normativos que materialicen tratos diferenciados o de discriminación inversa que tiendan a desmontar los elementos de *iure* y de *facto* que han excluido histórica y sistemáticamente a las personas con discapacidad de los mínimos vitales necesarios para poder razonablemente darse y desarrollar un proyecto de vida medianamente plausible.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 71, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



Humanos y de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, 25, 26 y 39, se adiciona la fracción XII del artículo 12, y modifica la fracción II del artículo 79, todos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO.

Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo I Derechos Humanos.

Artículo 11. Queda prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad y/o vulnerabilidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluyendo todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

De la I al XI...

XII. Pertener al censo y registro de personas con alguna discapacidad del Estado de Michoacán.

Artículo 25. La Secretaría de Salud protegerá el derecho de las personas con discapacidad para que cuenten con los servicios de salud, así como de rehabilitación y habilitación sin discriminación, **para tal efecto la Secretaria de Salud creara un censo y registro de todas las personas con discapacidad. El censo servirá para la creación de programas y servicios diseñados con criterios de calidad, especialización, género y gratuidad o precio accesible; realizara las siguientes acciones:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



I. a IX...

Artículo 26. La Secretaría de Salud deberá prever y reservar un **fondo mínimo del 3%** de su presupuesto en insumos, medicamentos, material de curación y recursos necesarios, para garantizar la suficiencia para la prevención y atención de las personas con discapacidad.

Artículo 39.

El Consejo, el Ejecutivo del Estado y los titulares de los gobiernos municipales, promoverán el derecho al trabajo y empleo de las persona con discapacidad en igualdad de oportunidad y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, **así mismo deberán crear programas de capacitación y enseñanza de oficios para las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Para tal efecto procurarán preferentemente las siguientes acciones:**

I. al IX...

Artículo 79. Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

I...

II. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 25 días del mes de junio del año 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER PAREDES
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. FERMÍN BERNABÉ BAHENA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO
PRESIDENTA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS
INTERGRANTE

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA
INTEGRANTE

DIP. YARABI ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO
INTEGRANTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO